



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de SERFINDATA S.A. contra CARLOS HERNAN URREGO CHALA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01153-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda acumulada, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s., y 463 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SERFINDATA S.A.**, identificado con NIT. 900.060.469-1, en contra de **CARLOS HERNAN URREGO CHALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.055, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letras de cambio-³:

a) OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$8'062.038.00, por concepto de capital de la obligación contenida en las 6 **letras de cambio Nos. 1307724; 1307725; 1307726; 1307727; 1307728; y 1307729.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Toda vez que la acumulación de la demanda fue posterior a la notificación del mandamiento de pago, la presente providencia, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 463 del C. G del P., se entenderá notificado por estados.

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Para efectos de lo anterior, precísese que conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 7 de mayo de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ Firmado Por: CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: aac01b7bdb836833234cd600963f76a70c7e0bf6ce67913ac9e79e71fa2cb7da Documento generado en 04/05/2021 08:22:32 AM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.